

REGLAMENTO INTERNO

ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE AGUACATE Y OTROS CULTIVOS DE MARINILLA "ASOHASS"

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. La **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE AGUACATE Y OTROS CULTIVOS DE MARINILLA "ASOHASS"** constituida al amparo de la legislación vigente se registrará por los Estatutos de la Asociación, aprobados con fecha 12 de enero de 2016, por el presente Reglamento Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes colombianas.

Artículo 2. El presente reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrán ir en contra de la filosofía y artículos de los citados Estatutos.

Artículo 3. El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a sus asociados.

Artículo 4. Se establece **"ASOHASS"** como sigla de la Asociación y como logotipo el que aparece en la correspondencia de la Asociación. **Los asociados podrán usar dichos distintivos en su indumentaria.**

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO DE ASOCIADOS

Artículo 5. Podrán ingresar a la Asociación todas aquellas personas mayores de diez y ocho (18) años que así lo soliciten en forma escrita, según el formato

“solicitud de ingreso”, y cumplan con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación, Reglamento Interno y en la solicitud de ingreso.

Artículo 6. Las solicitudes de ingreso serán tratadas en las reuniones de la Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud dando necesariamente una respuesta positiva o negativa en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la reunión de la Junta Directiva.

En el caso que el informe de la Junta Directiva sea negativo, deberá especificar las razones por la cuales tomó dicha decisión, y dar un plazo de diez (10) días hábiles, al solicitante, para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

La entrega incompleta de la documentación será causa para no recibir la solicitud de ingreso.

Artículo 7. Una vez admitido el nuevo asociado, el Secretario procederá a inscribirlo en el libro “Registro de Asociados” de la Asociación y una vez el carnet llegue a la asociación le será entregado; **los costos relacionados con el carnet serán por cuenta del nuevo asociado.**

Artículo 8. La Junta Directiva presentará anualmente un informe, ante la Asamblea General, sobre ingresos y retiros de asociados producidos en dicho período.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. LOS ASOCIADOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- Beneficiarse de las actividades, capacitaciones y acuerdos comerciales realizados por la Asociación.

- Asistir con voz y voto, sólo para los asociados activos, a las Asambleas Generales, **no pudiendo delegar su voto**, conforme a las normas establecidas en los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación y del Reglamento Interno actualizados.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada y por escrito, el acceso a la documentación interna de la Asociación.

Artículo 10. LOS ASOCIADOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DEBERES:

- Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos de la Asociación y el Reglamento Interno, así como los acuerdos adoptados por los órganos, Comités, de la Asociación.
- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen en forma oportuna, a más tardar los cinco (5) primeros días calendario del mes correspondiente. Los intereses de mora serán del uno por ciento (1%) sobre el valor total de las cuotas adeudadas.
- Cooperar con el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que determinen los órganos de la Asociación.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva o por los órganos de la Asociación, en forma ágil y eficiente, para la buena marcha de la Asociación.

- Comercializar la producción de variedades Hass y Reed a través de la Asociación.
- Las gestiones a realizar o realizadas por los diferentes órganos de la asociación, deberán ser revisadas por La Junta Directiva y esta verificará la pertinencia de someterla a consideración de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 11. Los asociados podrán solicitar en cualquier momento su retiro voluntario de la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito según el formato **“solicitud de retiro”**, y deberá tratarse en reunión de Junta Directiva que acordará su retiro sin más trámites siempre y cuando el asociado **se encuentre a paz y salvo** con la Asociación. **Los gastos en que se incurra, por la reforma de los Estatutos de la Asociación u otros, correrán por cuenta del asociado que se desvincula.**

Artículo 12. Los asociados podrán ser retirados de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos de la Asociación y del Reglamento Interno, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el asociado impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de tres (3) Asambleas Generales.

- Cuando se compruebe que presentó documentos falsos para su ingreso.

Artículo 13. En cualquier caso, los expedientes de la exclusión del asociado deberán ser tratados por una **Comisión de Conflictos**, creada para tal efecto, y estará compuesta por dos (2) miembros de la Junta Directiva incluido el presidente de la Asociación y tres (3) asociados elegidos por sorteo, actuando uno de estos como moderador, y garantizando la audiencia al asociado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión de Conflictos, siendo necesario en todo caso el apoyo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes para que se apruebe la moción de exclusión del asociado.

La Comisión de Conflictos se disolverá una vez emitido su informe.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria; a petición del presidente, o por solicitud de dos (2) miembros de la Junta Directiva o por una tercera parte (1/3) de los asociados.

Artículo 15. La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres (3) reuniones de la misma.

En todo caso Asamblea de Asociados será quien decida la separación o no del miembro de la Junta Directiva, y se deberá cubrir ésta vacante a la mayor brevedad, los gastos ocasionados por cambio en los registros de Cámara de Comercio, en este caso, correrán por cuenta de la Asociación.

Artículo 16. Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros a la hora citada.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte (1/3) de los mismos.

Artículo 18. El derecho al voto, en la Asamblea General, está condicionado a encontrarse a paz y salvo con la Asociación; es decir, tener canceladas las cuotas correspondientes con sus respectivos intereses de mora.

Artículo 19. La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un Presidente, no podrá ser el Presidente de la Asociación, que será el responsable del orden de la misma.

El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones y dar los recesos que considere convenientes.
- Conocer y darle cumplimiento a los Estatutos, el Reglamento Interno y resolver todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del Presidente de la Asamblea General, la Asamblea General decidirá por mayoría simple, la mitad más uno, la decisión final.

Se podrá retirar la confianza al Presidente de la Asamblea General por una cuestión de orden de uno de los asociados y que tendrá que ser secundada, necesariamente, por alguien más.

Artículo 20. El orden del día es realizado por la Junta Directiva y por las peticiones de los asociados. El orden del día será enviado a todos los asociados con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la celebración de la Asamblea General por parte del secretario.

En todo caso deberá ser ratificado por la Asamblea General al comienzo de la misma.

Artículo 21. Las propuestas que se quieran presentar a la Asamblea General se enviarán a la Junta Directiva, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, a la realización de la Asamblea General.

Las propuestas deberán ser presentadas por un asociado que actuará de proponente y deberán estar respaldadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 22. Sólo el proponente de una propuesta o reforma tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 23. El tiempo máximo de exposición, durante la Asamblea General, será de cinco (5) minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del Presidente de la Asamblea General.

Artículo 24. El procedimiento de votación será: votar en primer lugar la reforma más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 25. Durante la celebración de la Asamblea General podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto

durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea General o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del Presidente de la Asamblea General.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar respaldada por alguien más.

Artículo 26. Los temas de información son aquellos que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto, y se escucharán a criterio del Presidente de la Asamblea General.

Artículo 27. Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los Estatutos de la Asociación. En caso de que exista empate en la tercera votación se mantendrá el statu quo, es decir mantener la situación actual.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 28. En caso de realizarse elecciones, los asociados podrán aspirar a los cargos siempre y cuando estén a paz y salvo con las cuotas establecidas.

Artículo 29. Para tal fin se constituirá una mesa electoral, que estaría formada por el asociado de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la mesa. En ningún caso los miembros de la mesa electoral podrán aspirar a cargo alguno. La mesa electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la asamblea.

Artículo 30. Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 31. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la mesa electoral.

Artículo 32. Las candidaturas serán abiertas para cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, irán a la segunda votación los dos candidatos con mayor número de votos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33. En caso de disolución de la Asociación, la comisión liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres asociados elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 34. El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una Asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPÍTULO NOVENO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35. La modificación de Estatutos de la Asociación o Reglamento Interno podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de una tercera (1/3) parte de los asociados.

Artículo 36. En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 37. La Junta Directiva procederá a establecer un período de correcciones al texto, las cuales deberán ser enviadas a la secretaría con una antelación de diez (10) días hábiles y difundirlas a todos los asociados.

Artículo 38. En caso de reforma de Estatutos de la Asociación, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al registro de asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 39. Una vez reformados los Estatutos de la Asociación o del Reglamento Interno, la Junta Directiva deberá facilitar a los asociados los textos reformados.

Dado en Marinilla a los catorce (20) días del mes de octubre de dos mil diez y seis (2016).